



**Honorable Asamblea:**

La que suscribe, Diputada Edith Aguilar Villavicencio, integrante de la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo , me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En México la discriminación de las mujeres ha sido un problema constante y uno de los ámbitos en los cuales la exclusión se evidencia respecto a sus derechos políticos. Éstos han sido incorporados a cuentagotas casi como una suerte de dádivas, lo que ha generado una tarea permanente de muchas mujeres para reclamarlos.

La discriminación por razón de género, aún sesga y vulnera los derechos humanos de las mujeres, además de que reafirma estereotipos sexistas, que le impiden el pleno y eficaz ejercicio de sus derechos, que en el contexto de los derechos políticos de las mujeres, encontramos que su reconocimiento es, y ha sido, uno de los derechos que más trabajo le ha costado acceder.

Gracias a esa lucha, el Estado mexicano ha incorporado en su normatividad el reconocimiento a la igualdad en materia de derechos humanos de las mujeres y ha ratificado instrumentos internacionales.

Derivado de lo anterior, surge la fundamentación de las cuotas de género en materia electoral, las cuales cumplen con dos objetivos; el primero es alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y en segundo lugar, remediar la distribución desigual de oportunidades de la mujer en el ámbito público.

Su presencia en las Cámaras ha sido decisiva para modificar un sistema de discriminación en contra de ellas. Y como bien sabemos, la discriminación es violencia: desde aquella que se aplica con la fuerza física hasta la llamada violencia simbólica, que se ejerce a partir de

otros recursos de poder. Poco a poco las mujeres han tomado un papel mayormente activo y participativo, sin embargo su presencia aun no logra ser paritaria.

El avance de las mujeres en la vida pública es aún incipiente en la historia de México, muestra de ello es que en el proceso de transformación legislativa constitucional, la perspectiva de género fue una asignatura pendiente en la Carta Magna.

La reforma a la Constitución de 2011, que establece el reconocimiento expreso de los derechos humanos de las personas, la inserción del principio Pro persona y la prohibición de discriminar, obliga a los legisladores, entre otros, a llevar a cabo la debida armonización en la materia electoral, es decir, precisa no sólo revisar la normatividad vigente, sino revisar el contexto y proporcionar elementos que conlleven a la igualdad sustantiva en éste y todos los rubros.

Para analizar los avances de la igualdad de género en materia electoral del México reciente, la base fundamental es la reforma electoral federal de 1996, porque significó un proceso de cambio profundo de las reglas electorales orientadas a promover mayores condiciones de equidad en la competencia electoral.

Mediante ésta se estableció por primera vez una norma que pretendía incidir en la participación política con una perspectiva de género, disponiendo que los partidos políticos nacionales deberían considerar en sus estatutos que sus candidaturas a diputados y senadores no excedieran de 70% para un mismo género, sin que se distinguiera la calidad de la candidatura, ni el orden de las listas, por lo que podían cumplirse mediante suplencias o los últimos lugares de las listas plurinominales.

Esta reforma logró que se aumentara el número de mujeres diputadas y senadoras en la elección de 1997 de 12 a 14%, y que a partir de entonces se registre una tendencia a la alza, lo cual incluye a los congresos estatales.

Mediante una reforma al COFIPE en 2002, se especificó la calidad de las candidaturas a senadores y diputados y el orden de prelación de las listas, derivado de lo cual los partidos políticos no podrían registrar más de 70% de sus candidatos propietarios de un mismo género y las listas electorales se integrarían por segmentos de tres candidaturas, y en cada uno de los tres segmentos de cada lista debería aparecer un candidato de un mismo género, con lo cual se aseguraba que los partidos políticos no burlaran el cumplimiento de la cuota electoral, colocando a las mujeres en los últimos lugares de cada lista.

Sin embargo, este avance democrático se detuvo por la incorporación de una excepción a la cuota electoral, toda vez que los partidos políticos quedaban exentos de cumplirla cuando sus candidatos de mayoría relativa fueran resultado de un proceso de elección mediante procesos democráticos, sin que la ley definiera que se entendía por dichos procedimientos, dejando un amplio margen a los partidos para determinarlos.

No obstante, en las elecciones de 2003 y 2006 el número de mujeres diputadas y senadoras aumentó de manera considerable, a 23 y 22%, respectivamente, lo que significó un aumento de más de 5% respecto a los comicios del año 2000.

La reforma electoral de 2007-2008, que buscó resolver los problemas postelectorales del 2006, propició que el diseño de la cuota de género fuera fortalecida, mediante la elevación de 30 a 40% el porcentaje de candidatos propietarios de un mismo género que los partidos debían registrar para competir en las elecciones federales, procurando llegar a la paridad. Así mismo, en la conformación de las listas electorales los partidos debían incluir al menos dos candidatos del mismo género en cada segmento de cinco candidatos de manera alternada, y no en segmentos de tres como se encontraba anteriormente.

Sin embargo, se mantuvo la excepción a la cuota de todas aquellas candidaturas de mayoría relativa que fueran resultado de un procedimiento democrático, conforme los estatutos de cada partido. Por eso, en los comicios de 2009 persistió la tendencia que el 48% de las candidaturas de diputados de representación proporcional fueran para mujeres, pero solo el 31% para el principio de mayoría relativa.

En esta sucesión de avances, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en noviembre de 2011 que los partidos políticos estaban obligados a incluir a personas del mismo sexo como titular y suplente de las candidaturas de diputados y senadores, para evitar las simulaciones y que se utilizaran a las mujeres únicamente para cumplir con el requisito ante la autoridad.

En 2012 el propio Tribunal emitió un nuevo criterio para cumplir con la cuota de género, en el sentido de que los partidos debían integrar sus candidaturas con al menos 40% del mismo género, tanto de diputados como de senadores, propietarios y suplentes, en las candidaturas de mayoría y de representación proporcional, independientemente de su método de selección, incluso si fue mediante un procedimiento democrático. Sin embargo, en esa histórica resolución, el Tribunal no se pronunció sobre la constitucionalidad de la excepción a la cuota.

Como producto de las nuevas reglas, pero sobre todo de este criterio del Tribunal Electoral Federal, el número de mujeres en el Congreso de la Unión volvió a incrementarse notablemente. De 28% de mujeres en el Congreso en la elección de 2009 se pasó en 2012 a 37% en la Cámara de Diputados y a 33% en el Senado.

Todo lo anterior, ratifica que el establecimiento de cuotas electorales ha hecho posible que se cumpla con el sentido de lo dispuesto por el Artículo Primero constitucional que mandata la igualdad entre hombres y mujeres.

En el sentido de la resolución del Tribunal Electoral Federal del 2012 relativo al fortalecimiento de las candidaturas de las mujeres, el año anterior aprobamos en Baja California Sur una trascendente reforma a la Ley Estatal Electoral que prevé la paridad de candidaturas a diputados y ayuntamientos, con la cual se eliminó la excepción que derive de un proceso democrático, a fin de hacer efectiva dicha paridad, lo cual creemos que es un avance irreversible en la democracia sudcaliforniana.

En este orden de ideas, es importante recordar que también el año pasado el Presidente Enrique Peña Nieto envió al Congreso de la Unión una iniciativa para establecer la paridad de candidaturas a diputados federales y senadores.

En esta dinámica igualitaria, como Poder Revisor de la Constitución aprobamos una nueva Reforma Política nacional, publicada el 10 de febrero de 2014, por la que se modificó el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar que se establecerán **las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales**. Esto significa que la búsqueda de la paridad en este rubro es una realidad y que se constitucionalizó este principio

*El Transitorio Segundo* de dicha reforma estableció que el Congreso de la Unión debe expedir lo que se conoce coloquialmente como la legislación secundaria en materia electoral, entre las cuales se menciona una ley general que regule los procedimientos electorales, en la que cual se definirán las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

En cumplimiento de los Transitorios de esta reforma constitucional, actualmente el Senado de la República, como Cámara de origen, estudia las iniciativas presentadas y se encuentra dictaminando las leyes generales que habrán de dar lugar a las nuevas reglas electorales, en las cuales se determinarán las reglas para que opere la paridad de género en materia electoral.

Todo indica que es inminente la convocatoria a un periodo extraordinario de sesiones para aprobar la referida legislación electoral. Por tanto, es importante exhortar hoy a la Cámara de Senadores, para que al dictaminar, discutir y aprobar la referida legislación, lo haga estableciendo reglas claras que propicien la paridad de género, sin excepciones o subterfugios que mediaten este gran avance para la democratización integral de la sociedad mexicana.

La nueva legislación secundaria debe garantizar y materializar la paridad de las mujeres. La reforma constitucional en materia de derechos humanos, obliga al Estado mexicano a generar una legislación que observe condiciones de igualdad y aseguren la participación política de las mujeres.

De esta legislación secundaria electoral, habrá de continuarse con la armonización de la legislación de nuestra entidad federativa, no sólo de la Ley Electoral, sino la creación de tipos penales y las infracciones administrativas, acordes tanto con la normatividad federal, como con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, de tal manera que los derechos políticos de las mujeres sean una realidad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** El Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión, a que en el proceso de dictaminación, discusión y aprobación de las leyes generales secundarias en materia electoral, se establezcan reglas claras y precisas que contribuyan a garantizar la paridad de género en las candidaturas a integrar el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, mediante procedimientos que establezcan condiciones reales de igualdad que hagan efectiva esta disposición constitucional, entre otros los siguientes:

- Paridad en candidaturas propietarias y suplentes, por el principio de mayoría relativa y el de representación proporcional.
- Fórmulas de propietario/a y suplente del mismo sexo.
- Alternancia de género en las listas de Representación Proporcional.
- Ningún tipo de excepción por método de selección de candidaturas, para que se respete la paridad, aún si hay selección democrática al interior de los partidos políticos.
- Sanción de no registro de las candidaturas correspondientes si no se cumple con la paridad.
- Se procure la paridad en los órganos de dirección de las estructuras partidarias.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO**

Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, “Gral. José María Morelos y Pavón”, a 13 de mayo de 2014.